EB 2018/024

Resolución 048/2018, de 10 de abril de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa BIGUNE EQUIPAMIENTO INTEGRAL, S.L. contra la inadmisión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato "Suministro de sillería para centros dependientes del Departamento de Seguridad", tramitado por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2018, la empresa BIGUNE EQUIPAMIENTO INTEGRAL, S.L. ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) recurso especial en materia de contratación pública contra la inadmisión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato "Suministro de sillería para centros dependientes del Departamento de Seguridad", tramitado por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El 7 de marzo se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO los días 9 y 13 de marzo.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 15 de marzo, se han recibido alegaciones de la empresa DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. (en adelante, DINOF) el 23 de marzo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la legitimación de la empresa recurrente, así como la representación de I.E.M para actuar en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que son susceptibles de recurso especial, en todo caso, los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El artículo 40.2 b) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso, en todo caso, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: Los argumentos que, en síntesis, alega el recurrente son los siguientes:

a) Las excepcionales circunstancias meteorológicas que se dieron en las primeras horas del día 28 de febrero de 2018 en el Territorio Histórico de Bizkaia que afectaron de manera concreta al acceso a las instalaciones de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales, las cuales estuvieron cerradas al tráfico hasta pasadas las 10:00 h de la mañana, imposibilitaron la presentación de la oferta hasta las 10:38 h. del citado día. Como documento probatorio de las citadas circunstancias, junto ocn el recurso se aportan fotografías y un informe de la Policía Local de Erandio que acredita dicha circunstancia.

b) El informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 38/99, de 12 de noviembre, viene a decir, en resumen, que el cómputo de plazos fijado por días, como son los relativos ala presentación de proposiciones en procedimientos de contratación, los días han de considerarse de 24 horas.

SÉPTIMO: El poder adjudicador se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) La posibilidad de entrega de las ofertas ha estado abierta durante 41 días y el principiod de igualdad de trato no permite asumir la tesis del recurrente ya que algunos licitadores si que presentaron su oferta el día anterior e incluso se recepcionó una oferta el mismo día 28 de febrero.

b) El plazo establecido para la presentación de ofertas en este procedimiento de adjudicación supera el mínimo fijado por el art. 159 del TRLCSP por lo que no son de aplicación las consideraciones del Informe 38/99 citado.

OCTAVO: La empresa DINOF, participante en el procedimeinto de adjudicación del contrato, alega lo siguiente:

a) El informe de la Policía Municipal de Erandio indica que a las 8:00 h del día 28 de febrero de 2018 los accesos a la Ertzain-Etxea de Erandio se encontraban cerrados, pero no especifica es la hora a la que dichos accesos fueron precticables. Ese mismo día DINOF, a las 9:05 h presentó oferta, sin ningún problema en la citada Ertzain-Etxea. Es más, si se tiene en cuenta el plazo de presentación de ofertas (desde el 21 de enero hasta el 28 de febrero de 2018) y que las mismas se podían haber presentado por correo, el hecho puntual de la tormenta d enieve no puede ser razón suficiente que justifique la presentación de la oferta fuera del plazo de presentación de ofertas establecido.

b) El art. 143 del TRLCSP en relación con el artículo 80.2 del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, habilitan al órgano de contratación a limitar le plazo de presentación de documentación hasta una hora determinada del día de vencimiento. En este sentido, la Resolución del OARC/KEAO 22/2012.

NOVENO: El recurrente impugna la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación por haber sido presentada el mismo día en que terminaba el plazo de presentación de ofertas, una vez transcurrida la hora fijada.

Es un hecho no debatido por las partes que el plazo de presentación de las ofertas que figura en los diversos anuncios es el del 28 de febrero de 2018 a las 10:00 horas y la recurrente reconoce que presentó su propuesta contractual el día 28 a las 10:38 h.

La primera de las cuestiones que plantea la recurrente es la de la imposibilidad de la presentación de la oferta por causas que le son ajenas. Esta alegación debe desestimarse por diversas razones: en primer lugar, la recurrente no estaba obligada a esperar al último día fijado en las bases de la convocatoria para presentar su oferta, en segundo lugar, otro licitador (DINOF) pudo presentar su oferta en plazo el mismo día 28 de febrero, por lo que la imposibilidad alegada no fue tal y en tercer lugar, pero como argumento más importante, el licitador pudo haber hecho uso de la facultad establecida en la cláusula 12.3, bajo el epígrafe de “Lugar de presentación”, de remitir la oferta por correo postal. Consecuentemente, corresponde únicamente al recurrente asumir las consecuencias derivadas de la entrega de la oferta fuera de plazo.

La segunda cuestión que se plantea es la del plazo límite de presentación de ofertas. En relación a esta cuestión, tanto la recurrente como DINOF aluden a diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, que han sido objeto de análisis por este OARC/KEAO en su Resolución 22/2012, en la que se efectúa el siguiente resumen de ellos:

.- Cuando en el anuncio o en el PCAP no se establece la hora de presentación de la documentación, ésta "puede realizarse a cualquier hora del último día del plazo" de presentación (Informe 38/1999, de 12 de noviembre).

.- Por el contrario, cuando en el anuncio o en el PCAP está fijada la hora de presentación de la documentación y ésta "se envíe por correo, el envío deberá realizarse dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio. El empresario además deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio" (Informe 61/07, de 24 de enero).

.- Finalmente, el Informe de 23/09, de 25 de septiembre, concluye señalando que " debe sentarse el criterio de que para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya sido con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro.

Conforme a la Disposición final tercera del TRLCSP los procedimientos regulados en la misma se regularán, en primer término, por sus preceptos y los contenidos en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias. El artículo 80.2 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre dispone que los sobres que contienen las ofertas contractuales habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél. En los diversos anuncios que daban publicidad al procedimiento de adjudicación que nos ocupa el plazo de presentación de ofertas se fijó señalando una hora máxima del día final, por lo que la admisión de una oferta debía realizarse respetando dicho límite; transcurrido éste, la admisión de la oferta conculcaría el principio de igualdad

de trato entre los candidatos que proclama el artículo 1 del TRLCSP, ya que daría al recurrente un plazo excepcional sin justificación alguna (ver, en este sentido, la Reoslución del OARC/KEAO 71/2013).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa BIGUNE EQUIPAMIENTO INTEGRAL, S.L. contra la inadmisión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato "Suministro de sillería para centros dependientes del Departamento de Seguridad", tramitado por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ)

en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko apirilaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de abril de 2018